



**Consejo**  
de la **Magistratura**  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

**“Asociación Civil Madres  
Víctimas de Trata s/denuncia  
contra el Fiscal Jefe de la  
ciudad de Puerto Madyn, Dr.  
Daniel Esteban BÁEZ”**

**Nº 01/21 C.M.-**

**Fecha: 26/02/2021**





## Consejo de la Magistratura

**De:** mvt legales <mvtlegales@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 26 de febrero de 2021 11:39 a.m.  
**Para:** mesadeentrada@conmagchubut.gov.ar  
**Asunto:** FORMULA DENUNCIA. MAL DESEMPEÑO DE FUNCIONES. DESCONOCIMIENTO INEXCUSABLE DEL DERECHO.  
**Datos adjuntos:** DENUNCIA MAL DESEMPEÑO DE FUNCIONES. DESCONOCIMIENTO INEXCUSABLE DEL DERECHO. SOLITA ENJUICIAMIENTO.pdf; ESTATUTO ASOC CIVIL MADRES VICTIMAS DE TRATA.pdf

Al honorable Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut formulamos la presente denuncia por mal desempeño de funciones y desconocimiento inexcusable del derecho contra el Sr. Fiscal General de Puerto Madryn, Daniel Esteban Baez.

Solicitamos desde ya que la ratificación de la misma pueda diligenciarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo saluda respetuosamente

Dra. Marcela Cano.  
+54 011 59565419

--  
EQUIPO DE LEGALES  
Madres Víctimas de Trata.





DENUNCIA MAL DESEMPEÑO DE FUNCIONES. DESCONOCIMIENTO  
INEXCUSABLE DEL DERECHO. SOLICITA ENJUICIAMIENTO.-

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PCIA DE CHUBUT

Dr. MAGLIONE ENRIQUE

S-----/-----D

ASOCIACIÓN CIVIL MADRES VICTIMAS DE TRATA  
con domicilio real en la calle Pasaje Ciudadela 1249 de la Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires, representada en este acto por MARGARITA MEIRA en carácter de  
presidenta de la asociación y por MARCELA CANO en carácter de representante  
legal, con correo electrónico [Mvlegales@gmail.com](mailto:Mvlegales@gmail.com), respetuosamente me presento  
y digo:

I.- PERSONERIA.-

Que tal como consta en el Estatuto Social y Acta de designación adjunta,  
MARGARITA MEIRA y MARCELA CANO, actúan en nombre y representación de la  
ASOCIACIÓN CIVIL MADRES VICTIMAS DE TRATA, con número de Registro en  
Inspección General de Justicia 125/09 y número de CUIT 30-71086853-7.-

II.- OBJETO.-

Que venimos mediante la presente a poner en conocimiento de los Sres.  
Miembros del Consejo de la Magistratura el grave y negligente desempeño del Sr.  
DANIEL ESTEBAN BÁEZ, Fiscal General de Puerto Madryn, con domicilio laboral  
en Hipólito Irigoyen y Paulina Escardó, el cual constituye causal de  
DESCONOCIMIENTO INEXCUSABLE DEL DERECHO, así como MAL  
DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, (art. 15, inc. a y b de la Ley V N°80 de la  
Provincia de Chubut) al dejar de cumplir obligaciones que expresamente señalan  
las leyes y reglamentos que regulan sus funciones (Art. 16 inc. a del mismo cuerpo  
normativo).-

Conforme a los argumentos que expondremos, solicitamos se instruya el  
sumario correspondiente y oportunamente se disponga su enjuiciamiento (arts. 22,  
23 inc. b, 26 inc. c de la Ley V 80).-

III.- HECHOS.-

Los hechos que motivan la presente corresponden al caso MPF N° 56770, bajo la carpeta N° 6972, caratulado "MARTIN, GASTON s/ DENUNCIA ABUSO SEXUAL", la cual, bajo la investigación del Ministerio Público fiscal dependiente del aquí denunciado, fue archivada, sin continuar con la investigación pertinente para esclarecer los hechos de la misma, es decir, buscar la verdad sobre por qué motivo el niño B.M. presentaba innumerables indicadores de Abuso Sexual Infantil, y un indicador específico indubitable como es la existencia de lesiones anales, objetivamente acreditadas como prueba física.-

Si bien el denunciado fundamentó su pedido de archivo amparado en la supuesta falta de prueba directa a los acusados, BARBARA MARIA DE CRISTOFANO, con DNI 25066044, y MORON ALEJANDRO JULIAN, con DNI 23592622, no podía hacer oídos sordos a la prueba física que el niño presentaba, siendo su obligación como Fiscal General del Ministerio Público Fiscal investigar lo ocurrido, impulsar y ejercitar la acción penal pública y perseguir la identificación de los que a su criterio y expertiz eran NN imputados de los aberrantes delitos cometidos, o quizás la mención de individuos pertenecientes al ámbito político público en la declaración de la víctima, generó la conducta injustificable del Funcionario.-

De no haberse en consecuencia constituido como Querellante el progenitor del menor, MARTIN GASTON, a fines de impulsar la causa, este hecho hubiera quedado, como tantos otros que han ocurrido en la Provincia de Chubut, sin respuesta de la justicia y con una total impunidad para sus perpetradores, quienes en este caso, gracias al impulso de la Querrela, recibieron una Sentencia condenatoria en fecha 2 de Mayo de 2019, siendo la progenitora BARBARA MARIA DE CRISTOFANO condenada a 16 años de prisión por los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VINCULO EN CARÁCTER DE AUTORA en concurso real con ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA EN GRADO DE PARTICIPE PRIMARIO en concurso real con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA EN GRADO DE PARTICIPE PRIMARIO y su conviviente ALEJANDRO JULIÁN MORÓN condenado a la pena de 14 años de prisión por los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA EN CARÁCTER DE AUTOR en concurso real con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA en carácter de autor.-

A los Sres. Del Consejo de la Magistratura no puedo más que reiterar que de haber sido por la voluntad del Sr. Fiscal BAEZ, todos estos delitos hubieran quedado en la total impunidad, lo cual significaría un gravísimo daño para el infante víctima de los aberrantes hechos que el Sr. Fiscal decidió no intentar esclarecer. El niño

B.M. tendría entonces que soportar ver a sus victimarios caminar libremente por las calles, la posibilidad de una revinculación filial con su progenitora y el estigma de una comunidad que descreyó sus dichos ante la falta de condena para los acusados. Cabe preguntarnos cuantos menores que pasaron una situación parecida a la de B.M. en la Provincia de Chubut en este momento se encuentran conviviendo con sus abusadores gracias a la negligencia del Ministerio Público Fiscal. No debe escapar al conocimiento de este CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, la alarmante estadística de denuncias que la Provincia de CHUBUT posee, respecto a casos de abusos sexuales en niños y adolescentes, denuncias que en la mayoría de los casos no llegan a tener la investigación criminal apropiada, producto de la inobservancia de los Funcionarios Públicos. -

Al promover el archivo de la causa, el Sr. Fiscal aquí denunciado ha omitido observar y atender los alcances, entre otros, del Artículo 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (dotado de jerarquía constitucional en virtud del Art. 75. Inc. 22 de nuestra Carta Magna), donde se establece que el principio de INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO debe ser una consideración primordial en todas las medidas que los conciernen y que tomen la instituciones públicas -o privadas- entre ellos, los tribunales, como reza el propio artículo, y dentro de este ámbito, particularmente los estamentos de la judicatura, fiscalía, defensa y auxiliares profesionales, pues, cuando la convención se refiere a todas las medidas, sugiere sin dudas, que cualquier persona, máxime si se trata de un funcionario público, que actúa en un asunto que tenga que ver con un niño o niña, que se presenta como víctima de abusos sexuales, debe tener especial cuidado y agudizar su atención sobremanera en pos del resguardo de su interés superior y dirigir el acto en consecuencia -

Se ha opuesto en forma manifiesta a lo dispuesto en el artículo 19 de dicho cuerpo normativo, por el cual el Estado Argentino se ha obligado a adoptar todas las medidas apropiadas para proteger al niño contra todo tipo de abuso, incluido el sexual debiendo promover procedimientos eficaces para su prevención y la identificación la INVESTIGACIÓN tratamiento y observación ulterior de cada caso -

Ha desconocido a su vez lo dispuesto por la Constitución Nacional en su Artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional, el cual determina la especial tutela del pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ésta y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, especialmente respecto a niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad, así como de la Constitución de la Provincia de Chubut, que en su artículo 27 establece la prioridad de la PROTECCION INTEGRAL DEL NIÑO por la cual la Provincia, por medio de sus agentes, debe promover e instrumentar el pleno goce de los derechos del

niño, desarrollando acciones específicas en casos de niñez sometida a cualquier forma de ejercicio abusivo de la autoridad familiar.-

En este sentido, la Corte IDH se ha pronunciado en numerosos precedentes con respecto a la tutela judicial efectiva (art. 25 CADH), la cual debe ser particularmente rigurosa cuando se trata de menores de edad, como lo expone la Corte IDH en sus "Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad", donde exhorta a las autoridades judiciales para que en el ámbito de su competencia promuevan medidas para el efectivo cumplimiento de las garantías de personas que, por su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas y/o culturales, encuentren dificultades especiales para el ejercicio de sus derechos ante el sistema de justicia.-

En la sentencia del 8 de septiembre del 2005 (Serie C. n° 130, Caso de las niñas Yaen y Bosico vs. República Dominicana), la CIDH ha sostenido que "revisten especial gravedad los casos en que las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños. La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad".-

La inobservancia de estos preceptos demuestra un **DESCONOCIMIENTO INEXCUSABLE DEL DERECHO** (Art. 15 inc. b Ley V N°80 Provincia de Chubut) por parte del Sr. Fiscal, quien se ha opuesto de forma manifiesta a las leyes vigentes, la Constitución Provincial de Chubut, la Carta Magna Nacional, e incluso a tratados internacionales como la Convención de Derechos Humanos y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, dotados de jerarquía constitucional en virtud del Art. 75 inc. 22 de la Carta Magna Nacional, incurriendo en una **FALTA IMPROPIA DE SU ROL CAUSAL DE MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES** (Art. 15 inc. a Ley V N°80 Provincia de Chubut), por incumplimiento de obligaciones que expresamente señalan las leyes y reglamentos que regulan sus funciones, al promover el archivo de la causa y cesar en toda investigación de los delitos de índole sexual de los cuales fue víctima un menor de edad, colocando al niño en un estado de total desamparo de sus derechos, violentando de forma manifiesta los principios de actuación establecidos por la comunidad internacional, omitiendo la tutela a la cual las personas en situación de vulnerabilidad, puntualmente los niños, merecen. Es por tanto tarea de este Consejo determinar si DANIEL ESTEBAN BAEZ es un funcionario idóneo para perseguir delitos tan graves como lo es el Abuso Sexual Infantil.-

#### IV.- PRUEBA.-



INFORMATIVA

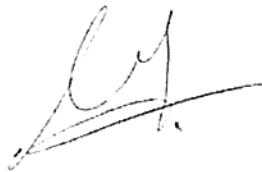
Se libre oficio de estilo al MINISTERIO PUBLICO a fin de que remitan la causa N° 56770, bajo la carpeta N° 6972 "*ad effectum videndi et probandi*".-

V.- PETITORIO.-

Por lo expuesto, en pleno cumplimiento de los requisitos formales del Art. 20 de la Ley V N° 80 de la Provincia de Chubut, solicitamos se eleve la presente denuncia al Consejo de la Magistratura a fin de que instruya el sumario de conformidad previsto en el artículo 192 inc. 4) de la Constitución de la Provincia de Chubut y se habilite el procedimiento tendiente a la evaluación del accionar del Fiscal General DANIEL ESTEBAN BAEZ y la posterior separación del cargo.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.







AH09110/JCA



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



N 024790841



LEGALIZACION  
200312 077438



11.22.18

12/03/2020

Folio 94.- PRIMERA COPIA.- PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAM-  
 BLEA DE LA "ASOCIACION CIVIL MADRES DE CONSTITUCION PARA  
 FOMENTAR LA SEGURIDAD Y EL BINESTAR DE LOS HABITANTES"  
 que resuelve la modificación de su Denominación Social y su Objeto  
 por modificación de sus artículos Primero y Segundo de su Estatuto  
 Social.- ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y SEIS.- En la Ciudad Autónoma  
 de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes  
 de Marzo del año dos mil veinte, ante mí, Escribano Público Autorizante,  
 comparece la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a  
 continuación: **doña Margarita MEIRA**, argentina, viuda, nacida el 17 de octu-  
 bre de 1948, titular del Documento Nacional de Identidad expedido bajo el  
 número 4.644.183, CUIL. 23-04644183-4, domiciliada en la calle Ciudadela  
 número 1249, de esta Ciudad.- La compareciente es persona hábil y de mi  
 conocimiento, doy fe, INTERVIENE: como **Presidente** de la "ASOCIACION  
 CIVIL MADRES DE CONSTITUCION PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD  
 Y EL BINESTAR DE LOS HABITANTES", (CUIT. 30-71086853-7), lo que a-  
 sí acredita con los siguientes elementos: a) Con el estatuto Social que fuera  
 constituido por instrumento privado de fecha 20 de junio del 2008, el que fue-  
 ra inscripto por ante la Inspección General de Justicia el 2 de febrero del  
 2009, por Expediente N° C 1806432/4005530 y bajo Resolución N° 000125 y  
 con el Acta de Asamblea de fecha 30/10/2013, del cual surge la designación  
 de su Presidente en tal carácter, elementos que en sus originales tengo a la  
 vista. encontrandose la primera citada en fotocopia agregada como cabeza  
 del folio 197 el citado Estatuto, protocolo del año 2019 de este mismo Regis-  
 tro Notarial y agregando como cabeza de la presente el Acta de su designa-



N 024790841

ción y pasando a transcribir el Acta de Asamblea que autoriza el presente otorgamiento que en su respectivo Libro de Actas de Asamblea debidamente Rubricado ante la Inspección General de Justicia con fecha 17 de febrero del 2009, bajo el N° 12323-09, tengo a la vista y transcrita textualmente es del siguiente tenor: ACTA DE ASAMBLEA. En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 22 de febrero de 2020, se reúnen, la Asociación Civil "Asociación Civil Madres de Constitución...", en la sede de la calle Ciudadela 1249 de esta Ciudad, siendo las 19 hs. se da inicio a la Asamblea General Extraordinaria con la presencia del 35 % de los socios a efectos de considerar la orden del día, se le da lectura por secretaría y es lo siguiente: 1) Designación de dos asociados para firmar el acta de Asamblea resultante juntamente con el presidente y el secretario de la entidad; 2) Modificación del estatuto, del nombre "Asociación Civil Madres de Constitución..." al nombre actual; b) Ampliación del objeto Social; 3) Otros puntos a propuesta de los asistentes a la Asamblea. Seguidamente, se pasa a tratar sobre la designación de los asociados en el punto 1) se designa a la señora Blanca Rizzo y a la señora Ema Guadalupe Santiago para firmar el acta resultante de esta Asamblea. Acto seguido, toma la palabra la señora Antonella Margarita Gomez, respecto al punto 2) a) indicando la necesidad de modificar el nombre de la Organización, ya que, las últimas acciones y actitudes llevadas a cabo, relacionadas con la trata de personas con fines de Explotación Sexual, deben estar plasmadas en el nombre de la Asociación, para generar visibilidad. Se presenta el texto original del artículo 1° del Estatuto Social. "Artículo 1°", Con la denominación de "Asociación Civil Madres de Constitución, para Fomentar la Seguridad y el Bienestar de los Habitantes", se constituye el día 20 de Junio de 2008 una en-



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 024790842



1 tidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires." A  
2 continuación, se presenta el texto modificado del Artículo 1º: "Artículo 1º",  
3 Con la denominación de "Asociación Civil Madres Víctimas de Trata" se cons-  
4 tituye el día 20 de Junio de 2008". Secunda la moción la señora Micaela Est-  
5 her Perez Beruguer, entendiendo que es necesario un cambio de nombre pa-  
6 ra poder seguir visibilizando la lucha en la cual todos los presentes hemos  
7 participado actualmente, se aprueba por unanimidad de los presentes la mo-  
8 dificación . Toma la palabra, Sofía Micaela Raymundo, respecto al punto 2)  
9 b., expresa la necesidad de modificar el objeto social de la Asociación Civil,  
10 para poder continuar, de manera adecuada, con las actividades de asistencia  
11 y asesoramiento legal hacia las víctimas del delito de Trata de Personas con  
12 fines de Explotación sexual y de delitos contra la integridad sexual. Se pre-  
13 senta el texto original del artículo 2º del Estatuto Social. "Artículo 2º Son sus  
14 propósitos: 1) Fomentar la seguridad y el Bienestar de los habitantes del pa-  
15 ís, 2) Trabajar, activar, desarrollar la vigencia de los derechos de todos las  
16 personas que habitan el país." "Para el cumplimiento del objeto social, la enti-  
17 dad social podrá: a) Solicitar informes de gestión a funcionarios públicos de  
18 los tres poderes del Estado Nacional Provincial y Municipal, b) promover el  
19 control ciudadano de las fuerzas de seguridad en su actuación, realizar pro-  
20 puestas y solicitar informes a los titulares de las comisarias, jefes de Seguri-  
21 dad, o Funcionarios Públicos equivalentes de esta area, en todos los niveles,  
22 c) Visitar personas privadas de su libertad en su lugar de detención a efectos  
23 de proponer y / o implementar acciones concretas para su reinserción en la  
24 sociedad, d) difundir información de interés general de todos los aspectos  
25 mencionados, e) realizar cualquier actividad que haga el impulso, desarrollo



N 024790842

o vigencia de los derechos mencionados en todo el territorio nacional". Segui- 20  
damente, se presenta la propuesta para la modificación del artículo 2º: "Artí- 27  
culo 2º: Objeto Social. Es su objeto social: (I) Combatir el delito de Trata de 28  
Personas con Fines de Explotación Sexual, incorporado en la Ley 26.394 y 29  
en los artículos 145 bis y ter del Código Penal Argentino, (II) Participar en la 30  
defensa de las víctimas de delitos sexuales que están previstos en los artícu- 31  
los 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 133 del Cód- 32  
igo Penal Argentino incluyendo todas las modificaciones futuras que prevean 33  
los delitos anteriormente enunciados o con la modificación del nombre que 34  
se considere. Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá (i) solici- 35  
tar informes de gestión a funcionarios públicos de los tres poderes del Esta- 36  
do Nacional, Provincial y Municipal; (ii) Actuar judicialmente en representa- 37  
ción de las víctimas de delitos sexuales que lo soliciten en todas las instan- 38  
cias judiciales y con el tipo de representación que el código ritual permita; (iii) 39  
Acompañar a la víctima de manera interdisciplinaria dentro de las posibilida- 40  
des económicas y sociales de la organización; (iv) difundir información de in- 41  
terés general de todos los aspectos mencionados anteriormente; (v) realizar 42  
cualquier actividad que haga al impulso, desarrollo, implementación o vigen- 43  
cia de los derechos de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y 44  
Trata de Personas dentro de todo el territorio Nacional e Internacional". A 45  
continuación, secunda la moción la señora Virginia del Castillo, afirmando 46  
que el objeto social actual de la Asociación no se relaciona estrechamente 47  
con las acciones y el recorrido de la organización, por lo que es necesario 48  
cambiarlo para poder definir específicamente nuestro trabajo e imagen. To- 49  
ma la palabra la señora Camila Gimenez Herrera Vega, quien entiende que 50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404

N 024790843



1 un objeto social tan específico podría llegar a restringir nuestras actuaciones  
2 en demasía. Finalmente toma la palabra la señora Margarita Meira, quien in-  
3 dica que el trabajo desde Madres de Constitución es la búsqueda por la justi-  
4 cia para las víctimas de la Trata de Personas con Fines de Explotación Se-  
5 xual y de los delitos contra la Integridad Sexual, por lo que éste nuevo objeto  
6 social sería ideal para poder realizar correctamente nuestra labor, atenta a  
7 las denuncias que llegan a la institución a diario. La moción se aprueba por  
8 unanimidad de los presentes. Seguidamente, se trata el punto 3) de la Orden  
9 del día, y tomando la palabra la señora Margarita Meira, solicita que se plan-  
10 teen otros temas a tratar. Toma la palabra la señora Ema Guadalupe Santia-  
11 go, quien propone a la Coordinadora de la comisión de Legales, la Doctora  
12 Marcela de los Angeles Cano, para que se encargue de realizar las diligen-  
13 cias administrativas y demás que correspondan para la inscripción de las mo-  
14 dificaciones aprobadas o que la coordinadora tenga la potestad de designar  
15 a quien considere pertinente para llevar a cabo la tarea.- Se aprueba la mo-  
16 ción por unanimidad de los presentes. Sin mas temas a tratar, se da por fina-  
17 lizada la Asamblea Extraordinaria a las 21 hs. Vale 22 de febrero de 2020.  
18 Hay cuatro firmas ilegibles. Abierto nuevamente el acto se decide modificar el  
19 texto definitivo del Artículo primero, el que quedará redactado de la siguiente  
20 forma: "ARTICULO 1º": Bajo la denominación de "ASOCIACIÓN CIVIL MA-  
21 DRES VICTIMAS DE TRATA", seguirá funcionando la Asociación Civil que  
22 venía funcionando bajo la denominación "Asociación Civil Madres de Consti-  
23 tución, para fomentar la Seguridad y Bienestar de los habitantes".- Se cierra  
24 nuevamente el Acto siendo las 21 hs. treinta minutos, volviendo a firmar los  
25 autorizados.- ES COPIA FIEL, del Acta de Asamblea de fecha 22 de febrero



N 024790843

del 2020, transcripta a folios 20/21/22/23 y 24 del Libro de Actas de Asamblea N° 1, de la Asociación, debidamente Rubricado con fecha 17 de febrero de 2009, bajo el número 12323-09, CONSTE.- Y después de asegurarme la compareciente que la representación invocada permanece vigente sin limitaciones, DICE: Que cumpliendo con lo resuelto por el Acta de Asamblea precedente transcripta, declara: Reformado el estatuto Social de la Asociación Civil denominada "**ASOCIACION CIVIL MADRES DE CONSTITUCION PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES**" por modificación de sus artículos PRIMERO y SEGUNDO, los que han quedado redactados de la siguiente forma: **ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación de "ASOCIACIÓN CIVIL MADRES VICTIMAS DE TRATA", seguirá funcionando la Asociación Civil que venía funcionando bajo la denominación "Asociación Civil Madres de Constitución, para fomentar la Seguridad y Bienestar de los habitantes"; **ARTICULO SEGUNDO:** Objeto Social. Es su objeto social: (I) Combatir el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, incorporado en la Ley 26.394 y en los artículos 145 bis y ter del Código Penal Argentino, (II) Participar en la defensa de las víctimas de delitos sexuales que están previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 133 del Código Penal Argentino incluyendo todas las modificaciones futuras que prevean los delitos anteriormente enunciados o con la modificación del nombre que se considere. Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá (i) solicitar informes de gestión a funcionarios públicos de los tres poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal, (ii) Actuar judicialmente en representación de las víctimas de delitos sexuales que lo soliciten en todas las instancias judiciales y con el tipo de





ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

N 024790844



representación que el código ritual permita; (iii) Acompañar a la víctima de  
manera interdisciplinaria dentro de las posibilidades económicas y sociales  
de la organización; (iv) difundir información de interés general de todos los  
aspectos mencionados anteriormente; (v) realizar cualquier actividad que ha-  
ga al impulso, desarrollo, implementación o vigencia de los derechos de las  
víctimas de delitos contra la integridad sexual y Trata de Personas dentro de  
todo el territorio Nacional e Internacional” .- Seguidamente se autoriza a la  
Doctora Marcela de los Angeles Cano o a quien ella designe a fin de realizar  
todos los tramites de inscripción de la presente reforma por ante la Inspec-  
ción General de Justicia, pudiendo presentar escritos, retirar vistas y contes-  
tarlas y en su momento retirar el trámite inscripto.- LEIDA que le fué a la  
compareciente, se ratifica de su contenido y la firma por ante mí que doy fe.-  
FIRMADO: M. Meira.- Ante mi, Julio C. CONDOMI ALCORTA.- Hay un sello  
que dice: Julio C. CONDOMI ALCORTA- Mat. 2574- Escribano. **CONCUER-**  
**DA** con su escritura matriz otorgada al folio 94, del Registro Notarial número  
1247, a mi cargo.- **Para la ASOCIACION CIVIL MADRES DE CONSTITU-**  
**CION PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR DE LOS HA-**  
**BITANTES** expido la presente **PRIMER COPIA** mecanografiada en cuatro se-  
llos de Actuación Notarial números 024790841 al 024790844, Serie N, que  
sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Marzo  
de dos mil veinte.-



N 024790844

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CALLE DE LA UNIÓN 100  
LIMA - PERÚ





**LEGALIZACION**  
LEY 304



L 015432574



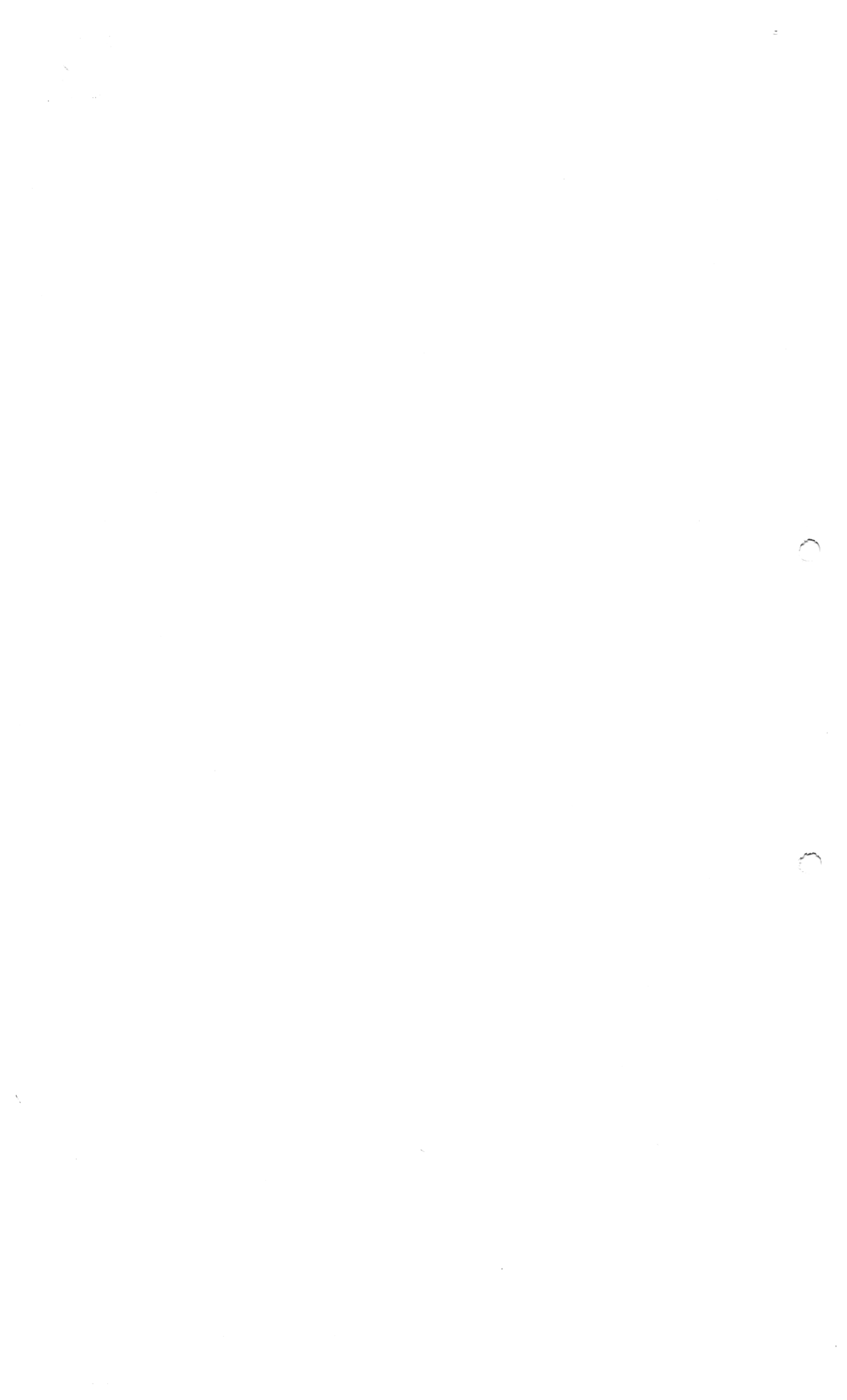
El COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA y autoriza al Sr. **JULIO CESAR CONDOMI ALCORTA**

abrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **200312077438/A**. La presente legalización no piza sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **jueves 12 de marzo de 2020**

**ESC. ESTELA MARIS YAJIMA**  
**COLEGIO DE ESCRIBANOS**  
**LEGALIZADORA**







## Consejo de la Magistratura

---

**De:** mvt legales <mvtlegales@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 02 de marzo de 2021 11:22 a.m.  
**Para:** mesadeentrada@conmagchubut.gov.ar  
**Asunto:** Re: FORMULA DENUNCIA. MAL DESEMPEÑO DE FUNCIONES. DESCONOCIMIENTO INEXCUSABLE DEL DERECHO.

Estimado/a: Atento a la falta de respuesta, me gustaría saber si la denuncia fue recepcionada. Desde ya muchas gracias.

El vie, 26 de feb. de 2021 a la(s) 11:39, mvt legales ([mvtlegales@gmail.com](mailto:mvtlegales@gmail.com)) escribió:

Al honorable Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut formulamos la presente denuncia por mal desempeño de funciones y desconocimiento inexcusable del derecho contra el Sr. Fiscal General de Puerto Madryn, Daniel Esteban Baez.

Solicitamos desde ya que la ratificación de la misma pueda diligenciarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo saluda respetuosamente

Dra. Marcela Cano.  
+54 011 59565419

--  
EQUIPO DE LEGALES  
Madres Víctimas de Trata.

--  
EQUIPO DE LEGALES  
Madres Víctimas de Trata.



## Consejo de la Magistratura



**De:** mvt legales <mvtlegales@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 04 de marzo de 2021 12:11 p.m.  
**Para:** mesadeentrada@conmagchubut.gov.ar  
**Asunto:** Ratifican denuncia.

Honorable Consejo de la Magistratura:

MARGARITA MEIRA, con DNI 4.644.4183, en carácter de Presidenta de la Asoc. Civil. MADRES VÍCTIMAS DE TRATA, y MARCELA CANO, abogada inscrita al T°110 F°344 C.F.A., en carácter de representante legal, por medio de la presente diligenciamos la Ratificación de la denuncia por Mal Desempeño cursada en fecha 26 de febrero del corriente, sin perjuicio de encontrarnos a su disposición para ratificar la misma en forma presencial en caso de ser necesario.-

Nuestros más cordiales saludos.

--  
EQUIPO DE LEGALES  
Madres Víctimas de Trata.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1207 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3200  
WWW.CHICAGO.EDU